



RESOLUCIÓN No. 0251- CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

MANUAL DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN
TÍTULO I

CAPÍTULO I.
OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 1. Objetivos. - El manual de ética en la investigación establece y promueve las buenas prácticas éticas, principios y valores que rigen en el desarrollo de todas las actividades de investigación, innovación y transferencia del conocimiento de la Universidad Nacional de Chimborazo.

El manual de ética involucra al personal académico, personal de apoyo académico, administrativo y estudiantil de la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251- CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 2. Principios y valores éticos. – Los principios y valores éticos son comprendidos como guías para la planificación, diseño, realización, publicación de investigaciones; innovaciones, y, transferencia del conocimiento en la Universidad Nacional de Chimborazo, promoviendo e incentivando un comportamiento ético, transparente e íntegro de los miembros de la comunidad universitaria. Se considera principios y valores éticos a la alternabilidad, calidad, confidencialidad, equidad, diálogo de saberes, honestidad, igualdad, interculturalidad, integralidad, justicia, libertad, responsabilidad, solidaridad y transparencia.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251- CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

CAPÍTULO II.
CONDUCTAS ÉTICAS

Artículo 3. Conductas éticas. – Constituyen guías de conducta apropiadas para el desarrollo de las investigaciones, innovaciones y transferencia de resultados, fomentando una cultura de responsabilidad científica en los investigadores.

Las personas investigadoras, en el desarrollo de las buenas prácticas éticas, deberán:

- a. Investigar con rigor e integridad científica.
- b. Proponer, ejecutar y presentar los resultados de una investigación con honestidad intelectual.
- c. Detallar con precisión las contribuciones de los autores, creadores o inventores en las propuestas de investigación, desarrollo e innovación, y en los resultados investigativos.
- d. Garantizar la privacidad y confidencialidad en los procesos de investigación, desarrollo e innovación.
- e. Revisar con probidad y profesionalismo (proceso de revisión por pares).
- f. Revelar con transparencia los posibles conflictos de interés.
- g. Respetar y proteger los derechos de los participantes en el proceso investigativo.
- h. Respetar la dignidad humana, la biodiversidad, conocimientos tradicionales y derechos de las comunidades.
- i. Reconocer y respetar los derechos intelectuales que promuevan el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad.



(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 4. Integridad académica científica. - Las personas investigadoras deben conducir sus investigaciones de acuerdo con la integridad científica, la cual conlleva el compromiso de realizar investigaciones con rigurosidad, respeto y honestidad, evitando actos de mala conducta científica como la falsificación de datos, plagio, cambiar u omitir datos, adulterar los hallazgos en el registro de la investigación, malversar intencionalmente las ideas, datos o información en las investigaciones.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 5. Consentimiento informado. - La investigación que involucre a seres humanos deberá basarse en el consentimiento informado otorgado libremente por las personas participantes. Se entiende por participante a aquella persona que forme parte de una investigación de la que se obtiene información y datos a través de diversas estrategias metodológicas. El consentimiento informado será concebido por medio de un proceso comunicativo, comprendiendo tres elementos adecuados: la información previa a las personas participantes, su comprensión y la voluntariedad de la participación por parte de la persona. Se deberá solicitar la autorización de la persona participante para grabar audio o video y tomar fotografías. Se deberá informar cómo se procederá con esos registros en lo que respecta a su resguardo y eventual difusión. El consentimiento informado se deberá renovar si se producen cambios significativos en las condiciones o procedimientos de la investigación.

La persona participante puede revocar el consentimiento otorgado en cualquier momento de la investigación, sin perjuicio ni consecuencias para ella y sin necesidad de informar las razones de su retiro de la investigación.

En el caso de que la persona participante tenga incapacidad jurídica por ser menor de edad, padecer enfermedad grave, o no tener la capacidad de dar su consentimiento informado, u otras causas legales similares, se deberá obtener la autorización de un/a representante o tutor/a legalmente calificado/a de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Cuando la investigación deba contar con la autorización previa de una comunidad, organización o institución para poder ser llevada a cabo, se deberá proceder de la siguiente manera:

- Se solicitará el permiso de la institución (comuna, escuela, prisión, hospital, entre otros) por medio del representante u otra autoridad designada;
- La persona investigadora deberá consultar si existen protocolos de consulta y consentimiento y asentamiento informado específicos en dicho pueblo, comunidad o institución en la que va a trabajar;
- Se solicitará el consentimiento informado respetando los procedimientos institucionales y las prácticas culturales, no obstante, en ningún caso el permiso de un representante u otra autoridad puede sustituir el consentimiento informado individual.

Cuando la investigación consista en la observación de personas en lugares públicos o eventos masivos y no exista la posibilidad de identificación de las personas participantes, podrá omitirse el requisito del consentimiento informado. No será válido un consentimiento informado obtenido a través del engaño, influencia indebida o cualquier tipo de coerción.

Si hubiese investigaciones que necesiten excepciones al consentimiento informado no previstas en este manual, se solicitará autorización al Comité de Ética en la Investigación de la Unach, previa solicitud documentada correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 6. Privacidad. - Las personas participantes de una investigación tienen derecho a controlar el nivel y tipo de datos que eligen divulgar sobre sí mismas a lo largo del proceso investigativo. La persona investigadora deberá garantizar las medidas de seguridad y privacidad que se utilizan para los datos de investigación. Estas medidas están relacionadas con el registro, el acceso y la divulgación de la información personal facilitada.



(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 7. Confidencialidad. – Las personas participantes de una investigación tienen derecho al anonimato, debiendo asegurar la confidencialidad de la información personal facilitada en la investigación.

La persona investigadora deberá garantizar las medidas de confidencialidad con respecto a los datos personales y datos sensibles. Cuando las personas participantes requieran el reconocimiento de su participación en el proceso investigativo, se deberá utilizar sus nombres, historias y datos.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

TÍTULO II

CAPÍTULO I. DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO EN LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 8. Planificación y seguimiento de grupo, proyecto o semillero. - Toda actividad investigativa deberá incluir, como mínimo, la siguiente información: antecedentes, fin, objetivos, metodología y equipo participante (de ser el caso). Asimismo, el documento deberá contener un plan de trabajo con el calendario previsto para cada una de las fases de la investigación, en el cual se indiquen los recursos humanos y materiales que se prevé utilizar en cada fase. En función del tipo de estudio, deberá constar también los aspectos éticos y legales. Si la investigación implica directamente a personas, material de origen humano o animales de experimentación, el documento se someterá a la evaluación previa del comité que corresponda; si la investigación se realizará en áreas protegidas y/o uso de conocimientos tradicionales, sitios arqueológicos y patrimoniales, previo a iniciar las actividades se deberá presentar la autorización del organismo competente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 9. Del responsable de grupo, proyecto o semillero de investigación. – El responsable del equipo de investigación:

- Ejercerá el liderazgo del equipo y su representación pública.
- Comprobará la adecuada realización de las actividades según la planificación y, si corresponde, hacer los cambios pertinentes.
- Verificará el cumplimiento de la investigación conforme con la propuesta original aprobada, excepto en los casos en que se hayan autorizado las modificaciones.
- Garantizará que los recursos (económicos, tecnológicos, equipos, materiales, entre otros) obtenidos mediante el proceso investigativo, sean utilizados exclusivamente para los objetivos previstos en la investigación, excepto en los casos en que se ha obtenido una autorización institucional para otros usos alternativos.
- Reportará información veraz y confiable que respalde el trabajo realizado en el plazo previsto en la investigación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 10. Del personal en los grupos, proyectos y semilleros de investigación. - El personal de los equipos de investigación deberán participar activamente en las actividades planificadas, propuestas y organizadas. Los equipos de investigación deberán disponer de una estructura organizativa en la cual queden claramente establecidas las líneas de autoridad y comunicación entre sus miembros, así como sus responsabilidades con respecto a las actividades de investigación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 11. De la comunicación académica científica. - La publicación científica constituye la principal fuente de información sobre nuevos conocimientos, garantizando una comunicación académica científica con calidad, transparencia y utilidad social del conocimiento, cumpliendo parámetros éticos. En el proceso de la comunicación científica existen principalmente los siguientes actores con responsabilidad ética:



- a. Autores
- b. Editores
- c. Revisores

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 12. De la responsabilidad del autor. – El autor, creador o inventor es responsable de la originalidad, innovación y autenticidad de los procesos investigativos, que los deberá realizar con rigor y honestidad académica, a saber:

- a. Publicará sus resultados de forma honesta y mesurada, explicando de forma equilibrada lo que se realizó y lo que aporta la investigación.
- b. Priorizará la calidad de las publicaciones, evitando publicaciones fragmentadas, cumpliendo con las normas y recomendaciones de autoría, y precisando las fuentes de financiación y sus conflictos de interés.
- c. Garantizará que los productos de los procesos investigativos se divulguen y declaren la filiación/titularidad a la Universidad Nacional de Chimborazo. En el caso de investigadores adscritos a otras estructuras de investigación internas o externas (facultades, institutos, grupos de investigación, observatorios, etc.), la filiación a la Universidad Nacional de Chimborazo deberá ser prioritaria, no provocar conflictos de interés con otras instituciones, y deberá quedar claramente declarada la filiación institucional.
- d. Realizará tareas que se deriven de un proceso de arbitraje y publicación, tales como la revisión e incorporación de las correcciones sugeridas por un evaluador o atender los requerimientos de la edición del texto. Dichas labores han de realizarse dentro de los plazos acordados.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 13. De las garantías para el autor. – En los procesos investigativos, el autor, creador o inventor tendrá las siguientes garantías:

1. Evaluación con objetividad, imparcialidad y rigor técnico.
2. Información del estado de tramitación de su propuesta investigativa, innovación, publicación, entre otros.
3. Recepción de información motivada de los argumentos que han determinado una resolución negativa al proceso de investigación.
4. Recepción de orientaciones constructivas sobre la mejora de su proyecto, innovación o publicación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 14. Beneficios de la persona investigadora. – Las personas investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar individual y colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad Nacional de Chimborazo sobre la investigación, innovación o publicación en los porcentajes que determine la normativa nacional vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 15. De la responsabilidad del editor. - La persona editora deberá actuar y gestionar con objetividad e imparcialidad, cumpliendo con lo siguiente:

- a. Tomará decisiones justas e imparciales.
- b. Garantizará un proceso de revisión por pares ciegos apropiado y confidencial.
- c. Adoptará políticas editoriales que fomenten la máxima transparencia, emitiendo informes completos y honestos.
- d. Protegerá la integridad de lo publicado emitiendo correcciones y retractaciones cuando sea necesario y evitando presuntas o supuestas conductas indebidas de investigación y publicación.
- e. Investigará y combatirá las malas conductas editoriales.
- f. Guardará secreto sobre las deliberaciones dadas en los comités, sobre los criterios o posiciones de sus miembros, así como el sentido de resoluciones que no hayan sido aún notificadas



formalmente.

- g. Determinará políticas apropiadas para el manejo editorial de los conflictos de interés. Los miembros del Comité Editorial de la Universidad Nacional de Chimborazo no participarán en la revisión y emisión de informes en las propuestas de las cuales sean autores o en las que hayan participado de alguna forma en su diseño o elaboración.
- h. El director o editor en jefe no podrán publicar artículos en las revistas que dirigen o colaboran.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 16. De la responsabilidad del revisor. - La persona revisora (par ciego) deberá propiciar, sugerir y recomendar la mejora de la propuesta investigativa, asegurando la calidad científica, debiendo:

- a. Actuar con objetividad, imparcialidad, independencia y rigor en el desempeño de los procesos de evaluación.
- b. Actuar con la dedicación necesaria para el desempeño correcto de la tarea que se le encomendará.
- c. Cumplir con los procedimientos establecidos en la valoración y motivar debidamente las decisiones adoptadas.
- d. Evitar que se publiquen propuestas investigativas de baja calidad, no originales o sin información relevante para la sociedad del conocimiento.
- e. Reunir las competencias científicas y técnicas adecuadas para la labor de revisión. Si el revisor no reúne estas competencias deberá renunciar a la revisión.
- f. Informar sus posibles conflictos de interés de forma oportuna.
- g. Cumplir con las normas éticas de confidencialidad y no compartir la documentación en proceso de revisión.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 17. De la condición de autor de una investigación y publicación. - En la condición plena de autor, creador o inventor de una investigación, innovación y publicación:

- a. Deberá contribuir de forma sustancial al proceso creativo, es decir, a la concepción y diseño de la investigación, o bien al análisis y a la interpretación de los datos.
- b. Deberá contribuir a la preparación de las comunicaciones y publicaciones resultantes, y ser capaz de presentar detalladamente la contribución personal a la investigación y discutir los principales aspectos de las otras contribuciones.
- c. Aprobará la versión final para su divulgación.
- d. Será responsable y garante de que todos los aspectos que integran la propuesta de investigación, innovación y publicación han sido revisados y discutidos entre los autores, creadores o inventores con la finalidad de que sean expuestos con la máxima precisión e integridad.
- e. Garantizará el reconocimiento de la condición de autor, creador e inventor de los estudiantes, quienes hayan participado activamente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ÉTICAS

Artículo 18. Prohibición de autorías inapropiadas. - En los procesos de investigación, innovación y publicación desarrollada por miembros de la comunidad universitaria no se permitirá, aceptará ni validará la condición de autor, creador o inventor cuando impliquen irregularidades en los criterios de autoría; son conductas éticamente inaceptables cuando se declare ser autor, creador o inventor sin merecerlo, o descartar a un autor, creador o inventor que merece ser considerado como tal.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 19. Del plagio. - Los miembros de la comunidad universitaria no podrán presentar como propios productos académicos intelectuales que no fueren resultado de la autoría, creación o invención personal conforme lo establecido en la legislación vigente para estos casos.



El uso de información de otros autores, creadores o inventores por incorporación de apartados completos en el trabajo propio, reproducción de fragmentos o parafraseo, sin que se realice una adecuada citación, es inaceptable.

Del mismo modo se considera inaceptable el autoplagio, es decir, presentar como inédito un texto ya antes publicado en otro medio sin hacer mención explícita y completa de los datos de dicha publicación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 20. Medidas correctivas frente al plagio. – El autor, creador o inventor de la propuesta investigativa e innovación que contenga evidencias de plagio será sancionado de acuerdo con las normas institucionales.

La persona revisora será minuciosa en la revisión de la propuesta de investigación e innovación encomendada para su evaluación, con el fin de excluir y sancionar toda práctica de plagio en la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 21. Exclusividad en la postulación (propuesta simultánea). - Las propuestas de investigación, desarrollo e innovación generadas por la comunidad universitaria, no deberán ser enviadas simultáneamente a otros medios de valoración, publicación o difusión, debido a que compromete la originalidad de las propuestas.

Se considerará una propuesta simultánea a cualquier versión previa relacionada con la propuesta, identificada en por cualquier medio físico o digital.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 22. Conflicto de interés. – Se considera como un conflicto de interés a la condición en la cual un juicio o acción profesional y ética que deberá ser determinada por un valor primario de la integridad académica científica estará comprometida por un interés secundario, por lo que, impactará negativamente en la objetividad de la acción.

La persona investigadora (autor, creador o inventor), revisora o editora, que conozca de posibles actos que comprometen un conflicto de interés con respecto al proceso de investigación e innovación en la Universidad Nacional de Chimborazo, pondrá en conocimiento el particular al Comité de Ética en la Investigación institucional, presentando la debida fundamentación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 23. De las excusas. - Cuando las propuestas de investigación, desarrollo e innovación objeto sea de autoría, creación o invención de alguna persona investigadora que integre el Comité de Ética en la Investigación, deberá excusarse de actuar o conocer cualquier situación al respecto.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 24. Derechos intelectuales. – Las creaciones intelectuales producto del accionar investigativo en la Universidad Nacional de Chimborazo se registrarán de conformidad con la normativa institucional, nacional e internacional en materia relativa a propiedad intelectual.

Los derechos intelectuales serán respetados y reconocidos con la finalidad, además, de crear una real transferencia tecnológica para convertir a la propiedad intelectual en una herramienta de desarrollo del país.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 25. Publicación de la investigación y difusión de los resultados. - Presentar los resultados de forma precisa, honesta y sin adulterar o manipular los datos investigativos, debiendo difundir los resultados de manera responsable, precisa y amplia.



El resultado de la investigación académica, desarrollo e innovación tiene estrecha relación con los criterios de búsqueda de resultados socialmente pertinentes, se realizará las gestiones necesarias que garantizará la innovación y la elevación del impacto en la economía y la sociedad.

El resultado obtenido con grupos sociales deberá ser difundido y socializado con los involucrados en el proceso investigativo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 26. Archivo y almacenamiento de datos. - Los datos provenientes del proceso investigativo deberán almacenarse bajo las medidas apropiadas para el archivo, acopio y custodia de datos de forma segura, respetando sin excepción los derechos humanos y la protección de datos sensibles.

Es responsabilidad de los custodios de los datos la seguridad y el acceso a la información, garantizando el control de los archivos en los que se almacenan los datos o la información.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

TÍTULO III

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO

Artículo 27. Procedimiento. - A petición de parte o de oficio, cualquier persona puede presentar una queja por una conducta inapropiada en el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación ante el Comité de Ética en la Investigación, que deberá poner en conocimiento del particular a la Comisión de Investigación y Vinculación o Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Chimborazo, según corresponda.

1. La Comisión de Investigación y Vinculación conocerá todas las quejas éticas relacionadas con la actividad investigativa en centros, grupos, proyectos y semilleros de investigación.
2. El Comité Editorial de la UNACH conocerá las quejas relacionadas con las publicaciones científicas, procesos editoriales, propiedad intelectual y otras relacionadas con la actividad investigativa, desarrollo e innovación.

Procedimiento:

- a. Presentación de la queja debidamente fundamentada sobre los hechos ante el Comité de Ética en la Investigación.
- b. El Comité de Ética en la Investigación analizará y presentará un informe ante la Comisión de Investigación y Vinculación o el Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la UNACH, según concierna.
- c. La Comisión de Investigación y Vinculación o el Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la UNACH, una vez que conozca el particular, emitirá un informe dentro de sus competencias.
- d. La Comisión de Investigación y Vinculación o el Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la UNACH, remitirá la queja juntamente con el informe de la investigación respectivo al Comité de Ética institucional para dar trámite según corresponda, y determinar las sanciones que conciernan.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

Artículo 28. Informe de la investigación. - El Comité de Ética en la Investigación elaborará un informe como resultado del proceso.

El peticionario recibirá una copia del informe de la investigación y tendrá la oportunidad de hacer comentarios al respecto. Los comentarios pueden presentarse al Comité de Ética en la Investigación y se adjuntarán como anexo al informe de la investigación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente manual de ética en la investigación serán regulados mediante acuerdos del Comité de Ética en la Investigación, aplicando de forma supletoria lo dispuesto por las normas generales de la Unach.

SEGUNDA. - El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, la Comisión de Investigación y Vinculación, y el Comité Editorial y de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Chimborazo tienen la obligación de velar y promover el cumplimiento de lo establecido en el presente manual, conocer los problemas éticos que se produzcan en las actividades de investigación, así como gestionar ante el órgano institucional que corresponda la aplicación de las sanciones que hubiera lugar.

(Disposiciones agregadas mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada los días 19, 20 y 22 de junio de 2023)

RAZÓN: Registro como tal que, el presente Manual fue analizado y reformado por Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fechas 19, 20 y 22 de junio de 2023.

Abg. Bettina Mena Sánchez
SECRETARIA GENERAL